



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 5048/2016/14

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N°2
CAUSA N° 2833 "FERNANDEZ, Cristina Elisabet y
otros s/ inf. Arts. 210 y 174 inc. 5° del C.P."

Incidente nro. 5048/2016/14

Reg. de Interlocutorios nro.: _____

///nos Aires, 17 de abril de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

I. El Dr. Carlos Alberto Beraldi, en su carácter de abogado defensor de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner informó que su asistida debía viajar a la ciudad de La Habana, República de Cuba, por lo que se ausentaría del país desde el día 20 hasta el 30 de abril del corriente año (ver fs. 71/72).

Explicó que, tal como había ocurrido anteriormente, los motivos para hacerlo guardaban relación con cuestiones de salud de su hija Florencia Kirchner.

Junto al escrito acompañó copia de la reserva de los vuelos e informó el sitio en el que se alojaría durante su estadía.

II. Recibida la presentación ante estos estrados, se le corrió vista al Ministerio Público Fiscal. El Dr. Diego S. Luciani, cuyo dictamen se incorporó a fs. 74/77, solicitó que no se autorizara a la nombrada a salir del país.

Fundamentó su posición en que, a su entender, el interés y los motivos genéricos invocados en el pedido de autorización se oponían a otros intereses que, en el estadio actual del proceso,

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 5048/2016/14

también debían ser ponderados y merecían que les fuera otorgada prelación.

En prieta síntesis, el Sr. Fiscal explicó que la proximidad del inicio del juicio oral imponía la necesidad de modificar el criterio que sostuvo en dictámenes anteriores. Manifestó que el Estado, en ejercicio de la potestad punitiva, debía asumir la obligación de preservar las condiciones que garantizaran la efectiva realización de los procesos penales; y que ese deber cobraba especial importancia frente a la gravedad de la hipótesis que era objeto de este sumario.

Asimismo, aludió a la necesidad de garantizar la comparecencia de la acusada y señaló la circunstancia de que no mediaban tratados bilaterales de extradición con el país al que viajaría Fernández de Kirchner. También se refirió a la prisión preventiva que se había dictado a su respecto en las causas nro. 9608/18 y 14305/15, ambas del registro de Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 11 que, en el segundo caso, se encontraba firme.

Por lo demás, citó precedentes en los que adoptó un temperamento similar y adujo otras razones a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.

III. Corresponde ahora a este Tribunal expedirse en punto a la cuestión, adelantando que, como en otras oportunidades, se permitirá a Cristina Elisabet Fernández ausentarse del país durante los días indicados.

Es que, a nuestro modo de ver, las circunstancias concretas que se verifican en el caso bajo estudio no han sufrido modificaciones sustanciales con relación a la decisión adoptada por

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 5048/2016/14

este Tribunal el día 13 de marzo de 2019, por lo que se habrá de mantener el criterio establecido a fs. 66/67.

En efecto, Cristina Elisabet Fernández de Kirchner aportó a través de su defensa una impresión de su reserva de pasaje de ida, cuyo destino se ha corroborado que es La Habana, vía aeropuerto de Panamá City (PTY, con una escala de menos de 2 hs.). Indicó, a su vez, los vuelos con los que regresaría a esta ciudad y el domicilio en el que se ubica el hotel en el que se alojará.

Además, también ponderamos positivamente los precedentes que surgen de este mismo incidente, pues de las presentaciones obrantes a fs. 4 (de fecha 29/11/16), 17 (del 3/2/17), 36 (19/4/17) y 66/67 (13/3/19) se constata que cuando ha necesitado ausentarse del territorio nacional siempre solicitó autorización a pesar de que al momento de ser procesada no se le ha impuesto la prohibición de salida del país ni ninguna otra medida restrictiva de la libertad. Y desde aquel auto de mérito dictado por el magistrado a cargo de la instrucción, el Ministerio Público Fiscal únicamente ha propiciado la imposición a los imputados del deber de informar cualquier ausentismo de su domicilio por un lapso mayor a 72 horas (art. 310 y 366 del CPPN); medida a la que se hizo lugar en fecha 25 de febrero de 2019 para todos los imputados del proceso. Por último, vale destacar que siempre se ha sujetado a las obligaciones que le fueran impuestas en aquellas oportunidades.

Asimismo, se toma en consideración que durante el periodo por el cual solicita viajar -que abarca un lapso de diez días- no

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 5048/2016/14

se encuentra prevista la realización de actos procesales en los que resulte indispensable su presencia.

Por lo demás, debe atenderse a que Fernández de Kirchner ha dado un motivo fundado para viajar, esto es, un problema de salud que aqueja a su hija Florencia Kirchner -quien se encuentra bajo tratamiento en la República de Cuba-, el que acreditó oportunamente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no podemos soslayar que, a diferencia de otros casos, en esta oportunidad el Ministerio Público Fiscal se inclinó por la negativa a la autorización requerida. Y aunque ha explicado las razones que motivaban que cambiara de criterio, consideramos que ninguna de ellas constituye una variación novedosa respecto de la ocasión anterior.

En definitiva, la diferencia entre la resolución del pasado 13 de marzo y la presente es, únicamente, el leve paso del tiempo y la consecuente aproximación a la fecha de inicio del debate. De todos modos, en la medida en que entre la fecha de regreso de la imputada y el comienzo del juicio existe un lapso de 21 días, y toda vez que los motivos que fundamentan su solicitud resultan atendibles y se encuentran debidamente acreditados con las constancias que acompañó, es que habremos de otorgar la autorización de viaje solicitada.

Por último, se le requerirá a la solicitante que informe al tribunal de su regreso, dentro de las 48 hs.

Por todo lo expuesto, corresponde y así;

RESUELVO:

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 5048/2016/14

AUTORIZAR a CRISTINA ELISABET FERNANDEZ DE KIRCHNER, de las demás condiciones personales obrantes en autos, exclusivamente en el marco de los presentes obrados, a viajar con destino a la ciudad de La Habana, República de Cuba, desde el día 20 hasta el 30 de abril del año en curso; quien, una vez de regreso, deberá informarlo al tribunal dentro de las 48 hs.

Extiéndase certificado de estilo, y autorízase a su retiro a su defensa particular, de lo que deberá dejarse debida constancia en la presente incidencia.

Notifíquese.

JORGE LUCIANO GORINI
JUEZ DE CÁMARA

RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU
JUEZ DE CÁMARA

ANDRÉS FABIÁN BASSO
JUEZ DE CÁMARA

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2
CFP 5048/2016/14

Ante mí:

En a las se libraron cédulas electrónicas.
Conste.

Fecha de firma: 17/04/2019
Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU , JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO
Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 5048/2016/14

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, que preside el Dr. Jorge Luciano Gorini, Secretaría única, tramita la causa nro. 2833 (5048/2016) caratulada “Fernández Cristina Elisabet y otros s/ inf. Arts. 210 y 174 inc. 5° del C.P”. Por la presente, se deja constancia de que en el día de la fecha, en el marco del incidente de autorización de salida identificado bajo el nro. **CFP 5048/2016/14**, se resolvió **AUTORIZAR a CRISTINA ELISABET FERNANDEZ**, titular del D.N.I. nro. 10.433.615, a viajar con destino a la ciudad de La Habana, República de Cuba, desde el día 20 hasta el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive, debiendo informar su regreso al tribunal dentro de las 48 hs. Se expide el presente certificado, que firmo y sello en la sala de mi público despacho, a los efectos de ser presentado ante quien corresponda, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve. -----

Fecha de firma: 17/04/2019

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU , JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANDRÉS FABIÁN BASSO

Firmado(ante mi) por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#29174066#231936985#20190416160112409